

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AMICK 18”



Amistad Global Development, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, sin expresión de valor nominal, identificados con clave de pizarra “AMICK 18” (los “Certificados”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (en dicho carácter, el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Amistad CKD”, identificado bajo el número 3211, de fecha 31 de enero de 2018 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre Amistad Global Development, S.A. de C.V. (“Amistad”), como fideicomitente, administrador, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (el “Representante Común”), derivado de:

- A) La celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado el pasado 11 de junio de 2021 y la modificación al Acta de Emisión de fecha 20 de agosto de 2021, en cumplimiento de las resoluciones unánimes de tenedores aprobadas fuera de asamblea el 28 de mayo de 2021, mediante las cuales se aprobó entre otros, la posibilidad de que el Fiduciario, con base en las instrucciones del Administrador, pueda llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores por concepto de devolución de IVA que sean recuperadas en relación con las Inversiones que realice el Fiduciario.
- B) La primera llamada de capital (la “Primera Llamada de Capital”), en virtud de la cual se colocaron 5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles el 30 de agosto de 2021 (la “Primera Emisión Adicional”), al amparo de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, de la Cláusula Quinta del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única.

**MONTO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO:
\$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
FECHA DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL: 30 DE AGOSTO DE 2021**

Número de Llamada de Capital:	Primera.
Clave de Pizarra de los Certificados:	AMICK 18.
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	3 de agosto de 2021.
Fecha Ex – Derecho:	23 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	24 de agosto de 2021.

Fecha Límite de Suscripción:	26 de agosto de 2021.
Fecha de Liquidación de los Certificados:	30 de agosto de 2021.
Fecha de Canje del Título en Indeval:	30 de agosto de 2021.
Compromiso por Certificado en circulación previo a la Primera Emisión Adicional:	1.0000000000.
Precio de los Certificados correspondientes a la Primera Emisión Adicional:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de la Emisión:	\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Fecha de la Emisión Inicial:	2 de febrero de 2018.
Número de Certificados suscritos en la Emisión Inicial:	5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles
Monto de la Emisión Inicial:	\$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/ 100 M.N.).
Monto de la Primera Emisión Adicional efectivamente colocado:	\$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados de la Primera Emisión Adicional efectivamente colocado:	5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados efectivamente suscrito:	\$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados efectivamente suscritos de la Primera Llamada de Capital:	5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles.
Número total de Certificados emitidos (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Adicional):	10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Adicional):	\$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Adicional):	10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.
Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Adicional):	\$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Gastos estimados de la Primera Emisión Adicional:	\$469,831.00 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un Pesos 00/100 M.N.).
Destino de la Primera Emisión Adicional:	Los recursos que se obtengan de la Primera Llamada de Capital serán destinados enunciativa, mas no limitativamente para (i) Gastos de Emisión correspondientes a la

Emisión Adicional, (ii) Gastos de Inversión; (iii) Gastos de Mantenimiento; y (iv) Gastos de Operación, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

ACTUALIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AMICK 18” CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN

- a) Con fecha 28 de mayo de 2021 mediante resoluciones adoptadas por los Tenedores en forma unánime fuera de asamblea, se aprobó modificar y adicionar el Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o adición a los Documentos de la Emisión, a fin de contemplar el mecanismo que se deberá seguir para que el Fiduciario lleve a cabo Distribuciones por concepto de devolución de IVA en efectivo de las cantidades que por dicho concepto se recuperen. Adicionalmente, se instruyó al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo los trámites actualizaciones y/o inscripciones que se requieran ante cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior, los gastos que se generen serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- b) En cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Tenedores, el 11 de junio de 2021, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el 20 de agosto de 2021, se otorgó la modificación al Acta de Emisión por parte del Fiduciario con la comparecencia del Representante Común.
- c) A continuación se presenta un resumen de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión que fueron modificadas:
 - (i) Contrato de Fideicomiso se modificaron las secciones 12.1, 12.2 y 12.3 de la Cláusula Décima Segunda para quedar redactadas de la siguiente manera:

“DÉCIMA SEGUNDA. Distribuciones.

12.1. Distribuciones.

(a) Monto Distribuible. El Administrador preparará un reporte de Distribuciones (el “Reporte de Distribuciones”) en el que reflejará las cantidades asignadas a los Tenedores y al Administrador conforme a la Sección 12.2 y 12.3 de la presente Cláusula (el “Monto Distribuible”) y lo entregará al Asesor Técnico y el Auditor Externo para su aprobación. Los cálculos contenidos en el reporte preliminar deberán tomar en cuenta los ajustes a los que se refiere la Sección 12.5 siguiente, en su caso.

Conforme al mandato del Asesor Técnico, éste revisará todo momento el cálculo de (i) las Comisiones del Administrador; y (ii) aprobará el Reporte de Distribuciones enviado por el Administrador mediante una notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario.

(b) Fecha de Distribución. El Fiduciario llevará a cabo las Distribuciones con base en el Reporte de Distribuciones aprobado por el Asesor Técnico, el día 20 (veinte) de cada mes calendario inmediato siguiente a cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (la “Fecha de Distribución”), siempre y cuando cuente con al menos \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) como recursos disponibles para hacer Distribuciones en la Cuenta de Distribuciones, si cualquier Fecha de Distribución no es un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil siguiente. Una vez aprobado el Reporte de Distribuciones, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común del Monto Distribuible a ser distribuido a los Tenedores y al Administrador en dicha Fecha de Distribución, en el entendido que la notificación que expida el Administrador deberá ir

acompañada de la aprobación por escrito del Asesor Técnico. El Monto Distribuible para dicha Fecha de Distribución será notificado por el Fiduciario por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) a la BMV a través de Emisnet, a CNBV a través de los medios que ésta última determine con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Distribución. El aviso a Indeval, deberá incluir (i) el Monto Distribuible, y (ii) la Fecha de Distribución correspondiente.

Antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos en la Sección 12.2 o la Sección 12.3 siguientes, según corresponda, el Fiduciario deberá aplicar las cantidades disponibles en la Cuenta General o en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en dicha fecha para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Administración. Los Gastos de Mantenimiento que se asignen al Fideicomiso respecto de cada Vehículo de Inversión no podrán exceder el Porcentaje de Participación del Fideicomiso incurridos a la fecha de cálculo (dicha proporción se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión).

12.2. Distribuciones de Ingresos de los Activos Inmobiliarios Estabilizados.

(a) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que finalice cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, el Administrador deberá calcular el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso de cada Activo Inmobiliario Estabilizado. Una vez calculado dicho retorno, el Administrador asignará las cantidades disponibles para hacer Distribuciones de conformidad con las siguientes tablas, lo cual reflejará en el Reporte de Distribuciones que entregará al Asesor Técnico para su debida aprobación (mismo que el Auditor Externo revisará de forma anual) y posteriormente al Fiduciario para que éste pueda llevar a cabo las Distribuciones correspondientes:

Para los Activos Inmobiliarios Estabilizados cuyos contratos de arrendamiento están denominados en Pesos:

Si el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso es:	Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente a los Tenedores:	Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente al Administrador:
menor o igual a 10%	100%	0%
mayor a 10% pero menor o igual a 11%	99%	1%
mayor a 11% pero menor o igual a 12%	98%	2%
mayor a 12% pero menor o igual a 13%	96%	4%
mayor a 13% pero menor o igual a 14%	94%	6%
mayor a 14% pero menor o igual a 15%	91%	9%
mayor a 15% pero menor o igual a 16%	88%	12%
mayor a 16%	85%	15%

Para los Activos Inmobiliarios Estabilizados cuyos contratos de arrendamiento están denominados en Dólares:

<i>Si el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso es:</i>	<i>Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente a los Tenedores:</i>	<i>Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente al Administrador:</i>
<i>menor o igual a 8%</i>	<i>100%</i>	<i>0%</i>
<i>mayor a 8% pero menor o igual a 9%</i>	<i>99%</i>	<i>1%</i>
<i>mayor a 9% pero menor o igual a 10%</i>	<i>98%</i>	<i>2%</i>
<i>mayor a 10% pero menor o igual a 11%</i>	<i>96%</i>	<i>4%</i>
<i>mayor a 11% pero menor o igual a 12%</i>	<i>94%</i>	<i>6%</i>
<i>mayor a 12% pero menor o igual a 13%</i>	<i>91%</i>	<i>9%</i>
<i>mayor a 13% pero menor o igual a 14%</i>	<i>88%</i>	<i>12%</i>
<i>mayor a 14%</i>	<i>85%</i>	<i>15%</i>

(b) Como excepción a la regla prevista en la Sección 12.1 y en el inciso (a) anterior, el Administrador podrá en cualquier momento, instruir al Fiduciario la realización de Distribuciones por cualquier monto respecto de Activos Inmobiliarios, aun cuando no sean Activos Inmobiliarios Estabilizados, siempre que dichas Distribuciones correspondan a recursos provenientes de devoluciones o compensaciones de IVA obtenidas en relación con las Inversiones. El Fiduciario transferirá la totalidad de las cantidades que hayan sido asignadas por concepto de devoluciones o compensaciones de IVA a los Tenedores de conformidad con el presente inciso (b), de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones y con cargo a dicha cuenta serán entregadas en la Fecha de Distribución por el Fiduciario a los Tenedores a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares.

Para los efectos de lo previsto en esta Cláusula el Administrador deberá proporcionar, como parte integral del Reporte de Distribuciones, toda la información requerida que haya utilizado para determinar el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso de cada Activo Inmobiliario Estabilizado, con el detalle necesario para los cálculos. Para efectos de claridad, lo anterior no resultará aplicable a las Distribuciones a las que se refiere el inciso b) anterior.

12.3. Distribuciones por Desinversiones.

(a) Activos Inmobiliarios en Pesos. El Fiduciario distribuirá los Ingresos por Desinversión de los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos están denominados en Pesos conforme a losiguiente:

(1) Primero. Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 anterior y el presente numeral, dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al (i) Costo de Inversión del Fideicomiso correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del

Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión);

(2) *Segundo. Retorno Preferente. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 anterior, el numeral (1) anterior y el presente numeral (2), dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen un retorno anual compuesto en Pesos de 10% (diez por ciento) respecto del (i) Costo de Inversión del Fideicomiso, correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión). Para efectos del cálculo del retorno preferente antes señalado (i) en relación con recursos provenientes de Emisiones Adicionales, se considerarán las aportaciones realizadas por el Fideicomiso en cada Inversión a partir de la Fecha de cada Llamada de Capital, y (ii) para aquellos recursos que correspondan a la Aportación Mínima Inicial, se contabilizarán a partir de la fecha en que los mismos sean destinados a una Inversión;*

(3) *Tercero. Alcance. Una vez que las Distribuciones previstas en los numerales (1) y (2) anteriores hayan sido cubiertas en su totalidad, entonces el Fiduciario llevará a cabo la distribución del excedente de los Ingresos por Desinversión considerando la Tasa Interna de Retorno respecto de la Desinversión y de conformidad con lo siguiente:*

(A) *Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 12% (doce por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (A), equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3), más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3);*

(B) *Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 12% (doce por ciento) y menor o igual a 15% (quince por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (B) equivalente al 15% (quince por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3);y*

(C) *Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 15% (quince por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (C) equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las*

Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3).

(4) *Cuarto, posteriormente, una vez que las Distribuciones bajo el numeral (3) anterior hayan sido llevadas a cabo, el remanente de los Ingresos por Desinversión, de haberlos, se distribuirá conforme a lo siguiente:*

(A) *Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 12% (doce por ciento): el 90% (noventa por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 10% (diez por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño;*

(B) *Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 12% (doce por ciento) y menor o igual a 15% (quince por ciento): el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 15% (quince por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño; y*

(C) *Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 15% (quince por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 20% (veinte por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño.*

Para efectos de realizar los cálculos antes descritos para los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos estén denominados en Pesos, se deberán convertir las cantidades a Pesos, según se requiera, al tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha en dichas cantidades hayan sido reconocidas.

(b) *Activos Inmobiliarios en Dólares. Para los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos estén denominados en Dólares, el Fiduciario distribuirá los Ingresos por Desinversión conforme a lo siguiente:*

(1) *Primero. Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 anterior y el presente numeral, dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al (i) Costo de Inversión del Fideicomiso correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión);*

(2) *Segundo. Retorno Preferente. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 anterior, el numeral (1) anterior y el presente numeral (2), dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen un retorno anual compuesto en Dólares de 8% (ocho por ciento) respecto del (i) Costo de Inversión del Fideicomiso, correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión). Para efectos del cálculo del retorno preferente antes señalado se considerarán las aportaciones realizadas por el Fideicomiso en cada Inversión a partir de la Fecha de*

cada Llamada de Capital;

(3) *Tercero. Alcance. Una vez que las Distribuciones previstas en los numerales (1) y (2) anteriores hayan sido cubiertas en su totalidad, entonces el Fiduciario llevará a cabo la distribución del excedente de los Ingresos por Desinversión considerando la Tasa Interna de Retorno respecto de la Desinversión y de conformidad con lo siguiente:*

(A) *Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 10% (diez por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (A), equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3), más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3);*

(B) *Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 10% (diez por ciento) y menor o igual a 13% (trece por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (B) equivalente al 15% (quince por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3);y*

(C) *Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 13% (trece por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (C) equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3).*

(4) *Cuarto, posteriormente, una vez que las Distribuciones bajo el numeral (3) anterior hayan sido llevadas a cabo, el remanente de los Ingresos por Desinversión, de haberlos, se distribuirá conforme a lo siguiente:*

(A) *Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 10% (diez por ciento): el 90% (noventa por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 10% (diez por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño;*

(B) *Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 10% (diez por ciento) y menor o igual a 13% (trece por ciento): el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 15% (quince por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño; y*

(C) Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 13% (trece por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 20% (veinte por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño.

Para efectos de realizar los cálculos antes descritos para los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos estén denominados en Dólares, se deberán convertir las cantidades a Dólares, según se requiera, al tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha en dichas cantidades hayan sido reconocidas.

c) Las Distribuciones realizadas por el Fiduciario a favor de los Tenedores en términos de la Sección 12.2 (b) del presente Contrato, se contabilizarán, para efectos de los inciso (a) y (b) anteriores, como devolución de la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate.”

(ii) Acta de Emisión, se modificaron las secciones 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 de la Cláusula Octava para quedar redactadas de la siguiente manera:

“OCTAVA. Distribuciones.

8.1 Monto Distribuible.

El Administrador preparará un reporte de Distribuciones (el “Reporte de Distribuciones”) en el que reflejará las cantidades asignadas a los Tenedores y al Administrador conforme a la Sección 12.2 y 12.3 del Contrato de Fideicomiso (el “Monto Distribuible”) y lo entregará al Asesor Técnico y el Auditor Externo para su aprobación. Los cálculos contenidos en el reporte preliminar deberán tomar en cuenta los ajustes a los que se refiere la Sección 12.5 del Contrato de Fideicomiso, en su caso.

Conforme al mandato del Asesor Técnico, éste revisará todo momento el cálculo de (i) las Comisiones del Administrador; y (ii) aprobará el Reporte de Distribuciones enviado por el Administrador mediante una notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario.

8.2 Fecha de Distribución.

El Fiduciario llevará a cabo las Distribuciones con base en el Reporte de Distribuciones aprobado por el Asesor Técnico, el día 20 (veinte) de cada mes calendario inmediato siguiente a cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (la “Fecha de Distribución”), siempre y cuando cuente con al menos \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) como recursos disponibles para hacer Distribuciones en la Cuenta de Distribuciones, si cualquier Fecha de Distribución no es un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil siguiente. Una vez aprobado el Reporte de Distribuciones, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común del Monto Distribuible a ser distribuido a los Tenedores y al Administrador en dicha Fecha de Distribución, en el entendido que la notificación que expida el Administrador deberá ir acompañada de la aprobación por escrito del Asesor Técnico. El Monto Distribuible para dicha Fecha de Distribución será notificado por el Fiduciario por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) a la BMV a través de Emisnet, a CNBV a través de los medios que ésta última determine con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Distribución. El aviso a Indeval, deberá incluir (i) el Monto Distribuible, y (ii) la Fecha de Distribución correspondiente.

Antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos en la Sección 12.2 o la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, el Fiduciario deberá aplicar las cantidades disponibles en la Cuenta General o en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en dicha fecha para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Administración. Los Gastos de Mantenimiento que se asignen al Fideicomiso respecto de cada Vehículo de Inversión no podrán exceder el Porcentaje de Participación del Fideicomiso incurridos a la fecha de cálculo (dicha proporción se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión).

8.3 Distribuciones de Ingresos de los Activos Inmobiliarios Estabilizados

(a) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que finalice cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, el Administrador deberá calcular el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso de cada Activo Inmobiliario Estabilizado. Una vez calculado dicho retorno, el Administrador asignará las cantidades disponibles para hacer Distribuciones de conformidad con las siguientes tablas, lo cual reflejará en el Reporte de Distribuciones que entregará al Asesor Técnico para su debida aprobación (mismo que el Auditor Externo revisará de forma anual) y posteriormente al Fiduciario para que éste pueda llevar a cabo las Distribuciones correspondientes:

Para los Activos Inmobiliarios Estabilizados cuyos contratos de arrendamiento están denominados en Pesos:

Si el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso es:	Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente a los Tenedores:	Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente al Administrador:
menor o igual a 10%	100%	0%
mayor a 10% pero menor o igual a 11%	99%	1%
mayor a 11% pero menor o igual a 12%	98%	2%
mayor a 12% pero menor o igual a 13%	96%	4%
mayor a 13% pero menor o igual a 14%	94%	6%
mayor a 14% pero menor o igual a 15%	91%	9%
mayor a 15% pero menor o igual a 16%	88%	12%
mayor a 16%	85%	15%

Para los Activos Inmobiliarios Estabilizados cuyos contratos de arrendamiento están denominados en Dólares:

Si el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso es:	Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente a los Tenedores:	Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente al Administrador:
menor o igual a 8%	100%	0%
mayor a 8% pero menor o igual a 9%	99%	1%

<i>mayor a 9% pero menor o igual a 10%</i>	98%	2%
<i>mayor a 10% pero menor o igual a 11%</i>	96%	4%
<i>mayor a 11% pero menor o igual a 12%</i>	94%	6%
<i>mayor a 12% pero menor o igual a 13%</i>	91%	9%
<i>mayor a 13% pero menor o igual a 14%</i>	88%	12%
<i>mayor a 14%</i>	85%	15%

(b) Como excepción a la regla prevista en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso y en el inciso (a) anterior, el Administrador podrá en cualquier momento, instruir al Fiduciario la realización de Distribuciones por cualquier monto respecto de Activos Inmobiliarios, aun cuando no sean Activos Inmobiliarios Estabilizados, siempre que dichas Distribuciones correspondan a recursos provenientes de devoluciones o compensaciones de IVA obtenidas en relación con las Inversiones. El Fiduciario transferirá la totalidad de las cantidades que hayan sido asignadas por concepto de devoluciones o compensaciones de IVA a los Tenedores de conformidad con el presente inciso (b), de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones y con cargo a dicha cuenta serán entregadas en la Fecha de Distribución por el Fiduciario a los Tenedores a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares.

Para los efectos de lo previsto en esta Cláusula el Administrador deberá proporcionar, como parte integral del Reporte de Distribuciones, toda la información requerida que haya utilizado para determinar el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso de cada Activo Inmobiliario Estabilizado, con el detalle necesario para los cálculos. Para efectos de claridad, lo anterior no resultará aplicable a las Distribuciones a las que se refiere el inciso b) anterior.

8.4 Distribuciones por Desinversiones

a) Activos Inmobiliarios en Pesos. El Fiduciario distribuirá los Ingresos por Desinversión de los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos están denominados en Pesos conforme a lo siguiente:

(1) Primero. Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso y el presente numeral, dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al (i) Costo de Inversión del Fideicomiso correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión);

(2) Segundo. Retorno Preferente. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, el numeral (1) anterior y el presente numeral (2), dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen un retorno anual compuesto en Pesos de 10% (diez por ciento) respecto del (i) Costo de Inversión del Fideicomiso, correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de

los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión). Para efectos del cálculo del retorno preferente antes señalado (i) en relación con recursos provenientes de Emisiones Adicionales, se considerarán las aportaciones realizadas por el Fideicomiso en cada Inversión a partir de la Fecha de cada Llamada de Capital, y (ii) para aquellos recursos que correspondan a la Aportación Mínima Inicial, se contabilizarán a partir de la fecha en que los mismos sean destinados a una Inversión;

(3) Tercero. Alcance. Una vez que las Distribuciones previstas en los numerales (1) y (2) anteriores hayan sido cubiertas en su totalidad, entonces el Fiduciario llevará a cabo la distribución del excedente de los Ingresos por Desinversión considerando la Tasa Interna de Retorno respecto de la Desinversión y de conformidad con lo siguiente:

(A) Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 12% (doce por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (A), equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3), más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3);

(B) Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 12% (doce por ciento) y menor o igual a 15% (quince por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (B) equivalente al 15% (quince por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3); y

(C) Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 15% (quince por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (C) equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3).

(4) Cuarto, posteriormente, una vez que las Distribuciones bajo el numeral (3) anterior hayan sido llevadas a cabo, el remanente de los Ingresos por Desinversión, de haberlos, se distribuirá conforme a lo siguiente:

(A) Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 12% (doce por ciento): el 90% (noventa por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 10% (diez por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño;

(B) Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 12% (doce por ciento) y menor o igual a 15% (quince por ciento): el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 15% (quince por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño; y

(C) *Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 15% (quince por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 20% (veinte por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño.*

Para efectos de realizar los cálculos antes descritos para los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos estén denominados en Pesos, se deberán convertir las cantidades a Pesos, según se requiera, al tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha en dichas cantidades hayan sido reconocidas.

(b) Activos Inmobiliarios en Dólares. Para los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos estén denominados en Dólares, el Fiduciario distribuirá los Ingresos por Desinversión conforme a lo siguiente:

(1) *Primero. Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso y el presente numeral, dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al (i) Costo de Inversión del Fideicomiso correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión);*

(2) *Segundo. Retorno Preferente. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, el numeral (1) anterior y el presente numeral (2), dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen un retorno anual compuesto en Dólares de 8% (ocho por ciento) respecto del (i) Costo de Inversión del Fideicomiso, correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión). Para efectos del cálculo del retorno preferente antes señalado se considerarán las aportaciones realizadas por el Fideicomiso en cada Inversión a partir de la Fecha de cada Llamada de Capital;*

(3) *Tercero. Alcance. Una vez que las Distribuciones previstas en los numerales (1) y (2) anteriores hayan sido cubiertas en su totalidad, entonces el Fiduciario llevará a cabo la distribución del excedente de los Ingresos por Desinversión considerando la Tasa Interna de Retorno respecto de la Desinversión y de conformidad con lo siguiente:*

(A) *Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 10% (diez por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (A), equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3), más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3);*

(B) Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 10% (diez por ciento) y menor o igual a 13% (trece por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (B) equivalente al 15% (quince por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3); y

(C) Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 13% (trece por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (C) equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3).

(4) Cuarto, posteriormente, una vez que las Distribuciones bajo el numeral (3) anterior hayan sido llevadas a cabo, el remanente de los Ingresos por Desinversión, de haberlos, se distribuirá conforme a lo siguiente:

(A) Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 10% (diez por ciento): el 90% (noventa por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 10% (diez por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño;

(B) Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 10% (diez por ciento) y menor o igual a 13% (trece por ciento): el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 15% (quince por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño; y

(C) Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 13% (trece por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 20% (veinte por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño.

Para efectos de realizar los cálculos antes descritos para los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos estén denominados en Dólares, se deberán convertir las cantidades a Dólares, según se requiera, al tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha en dichas cantidades hayan sido reconocidas.

(c) Las Distribuciones realizadas por el Fiduciario a favor de los Tenedores en términos de la Sección 12.2 (b) del Contrato de Fideicomiso, se contabilizarán, para efectos de los incisos (a) y (b) anteriores, como devolución de la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate.”

Salvo por las modificaciones descritas en el apartado anterior con motivo de la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, así como el incremento en el número y monto de los Certificados, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión como resultado de la Primera Llamada de Capital. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

FACTORES DE RIESGO

La verificación del Representante Común se realizará únicamente a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Es facultativo el efectuar visitas o revisiones a las personas referidas

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán realizarse de manera mensual, trimestral, semestral o anual, mediante notificación entregada por escrito y realizada con por lo menos 7 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.invexfiduciario.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, quedaron inscritos en el RNV con el número 2362-1.81-2018-018 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11240/2018 de fecha 30 de enero de 2018, expedido por la CNBV.

Mediante oficio de actualización número 153/10026834/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 11 de junio de 2021, la modificación al Acta de Emisión de fecha 20 de agosto de 2021 y la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2021-035.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/10026834/2021 de fecha 20 de agosto de 2021.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2021.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo B Carta de Independencia.
- Anexo C Instrucción del Administrador de fecha 2 de agosto de 2021 al Fiduciario para llevar a cabo la primera Llamada de Capital, así como primer alcance del 19 de agosto de 2021 y segundo alcance del 20 de agosto de 2021.
- Anexo D Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo E Acta de Resoluciones Unánimes de Tenedores de fecha 28 de mayo de 2021
- Anexo F Copia del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 11 de junio de 2021
- Anexo G Copia de la modificación al Acta de Emisión otorgada el 20 de agosto de 2021